

Aguascalientes, Aguascalientes, **quince de abril de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, los autos del expediente número 1017/2020, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas ***** y siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II. La promovente de las presentes diligencias *****, comparece ante esta autoridad mediante las mismas, a efecto de acreditar que es legítima propietaria del vehículo marca *****, tipo *****, 5 puertas, color *****, modelo *****, número de motor *****, número de serie *****, con placas número de circulación *****, con número de clave vehicular *****, y que se le extravió la factura original que ampara su propiedad.

III. Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que: **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones"**. En observancia a este precepto, el promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, se

admitieron pruebas que se valoran en la medida siguiente:

Las **DOCUMENTALES**, consistentes en el informe rendido por el Comisario General de Policía de Investigación del Estado, visible de la foja dieciséis a dieciocho de autos; el informe rendido por la Jefa del Departamento de Registro de Vehículos, de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Finanzas del Estado que consta a foja catorce de autos; copia simple de tarjeta de circulación expedida por la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, visible a fojas nueve y diez de autos, copia simple del formato puente para el pago de derechos en la tesorería del Gobierno del Distrito Federal, expedido por la Dirección de Licencias y Control Vehicular del Distrito Federal, de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, así como la copia simple del formato múltiple de pago a la Tesorería en mención y su respectivo ticket de pago, el cual corre agregado a fojas ocho de los autos, las que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 281, 328, 341 y 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, así como documentales simples relativas a copias fotostáticas simples cuyo contenido se encuentra robustecido con la pública anterior, así como con la testimonial por los argumentos vertidos al momento de valorarla, los que aquí se dan por reproducidos, como sí a la letra lo fuere en obvio de espacio y tiempo, elementos de convicción con los cuales se acredita que el vehículo materia de las diligencias cuenta con número de serie correcto *****, número de motor *****, además de que a simple vista no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular y hasta el momento en que se rindió el informe, no contó con

reporte de robo, ni registro de alguna Averiguación y/o reporte en el cual esté involucrado el citado vehículo, y si bien la Secretaría de Finanzas del Estado manifiesta no tener registro del vehículo en el Estado, de la copia simple de la tarjeta de circulación que exhibe, así como de la narrativa de hechos, se desprende que el vehículo cuenta con placas de circulación de la Ciudad de México, acreditándose que se encuentra registrado a nombre de la promovente ante la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, aún y cuando los elementos de Policía de Investigación del Estado determinaron que el vehículo es de procedencia Extranjera, es debidamente importado, se presume la legal estancia del vehículo en el país, de lo se advierte que no hay datos que pudieran evidenciar que la promovente lo posee de manera ilegítima.

La **TESTIMONIAL** a cargo de ***** y ***** desahogada en audiencia del *****, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se robustecen los datos que se desprenden de los documentos valorados en el párrafo anterior y lo manifestado por la promovente en su escrito inicial en el sentido de que ésta última es propietaria del vehículo que ya ha sido descrito y además que extravió la factura original que la acredita como tal, ello en virtud de que son coincidentes en señalar tales hechos y además refieren tener conocimiento de ellos por sí mismos, acreditándose por tanto los hechos afirmados por la promovente.

Las **DOCUMENTALES SIMPLES**, consistentes en las copias simples de la factura con número *****, expedida por *****, del vehículo materia de la causa, con lugar y fecha de expedición *****, así como el comprobante fiscal digital por internet con número folio interno ***** de fecha de emisión *****, y la

cesión de derechos que se realiza a favor de la promovente que obran a fojas cuatro a seis de autos, a la cuales se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 328 y 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, toda vez si bien son copias fotostáticas simples, su contenido fue robustecido con la prueba testimonial y documentales que se han valorado en párrafos que anteceden; documentales con las que se acredita que la promovente adquirió el vehículo materia de las presentes diligencias y por ende existe la cesión de derechos a que se hace referencia.

IV. Con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a declarar que la promovente ***** acreditó los hechos en que funda las presentes diligencias, pues demostró ser propietario del vehículo marca *****, tipo *****, 5 puertas, color *****, modelo *****, número de serie *****, número de motor *****, con placas de circulación *****, con número de clave vehicular *****, cuatro cilindros, cinco pasajeros, del cual ha extraviado la factura original que la acredita como propietaria de dicho vehículo. Dado lo anterior, expídase copia certificada de la presente resolución a favor de la promovente y a su costa para que haga las veces de factura del mencionado vehículo.

En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 1, 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado en lo concerniente a la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declaran que procedieron las diligencias promovidas por *****.

SEGUNDO. Se declara que la promovente de las presentes diligencias *****, acreditó los hechos en que funda las mismas, pues demostró ser propietaria del vehículo marca *****, tipo *****, 5

puertas, color *****, modelo *****, número de serie *****, número de motor *****, con placas de circulación *****, con número de clave vehicular *****, cuatro cilindros, cinco pasajeros, del cual ha extraviado la factura original que la acredita como propietaria de dicho vehículo.

TERCERO. En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a favor de la promovente y a su costa para que haga las veces de factura del vehículo indicado en el resolutivo anterior.

CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firman el C. Juez Segundo Civil de esta Capital, licenciado **ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ,** por ante su Secretaria de Acuerdos licenciada **HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO** que autoriza. Doy fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZ

Se publicó en listas de acuerdo con fecha **dieciséis de abril de dos mil veintiuno.** Conste.

L'SPDL/fegp

C E R T I F I C A C I Ó N

La licenciada **SANDRA PALOMA DELGADO LARA**, en su carácter de Secretaria de Estudio y Proyectos Auxiliar, adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **1017/2020** dictada en **quince de abril de dos mil veintiuno** por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL**, conste de **tres** fojas útiles por anverso y reverso. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: **el nombre de la promovente, datos del vehículo (marca, tipo, color, modelo, número de motor, número de serie, placas de circulación y clave vehicular), número de serie correcto, número de motor correcto, nombre de los testigos, fecha de audiencia, número de factura anterior, así como quien la expide y lugar y fecha de expedición, número comprobante fiscal y fecha de emisión del mismo**, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.